

# BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3°

San José, Sábado 16 de Diciembre de 1865.

N. 225.

## SERVICIO PUBLICO.

### GOBERNACION DE LA PRO- vincia de San José.

La Botica de servicio público durante la noche en la semana entrante, es la del Sr. D. Bruno Carranza.

## AVISO.

Con la mira de facilitar el cumplimiento de la orden publicada el cinco del corriente, respecto del aseo de casas, patios y solares, y que no sirva de pretexto á los habitantes no encontrar quien les saque fuera de la Ciudad, las basuras é inmundicias, la policía tiene listos cuatro carretones que con la señal de un cencerro ó campanilla, recorrerán diariamente las calles de esta Capital, siendo el único objeto de esta medida, acarrear aquellas basuras é inmundicias que los habitantes saquen á la calle, pagando en este caso veinticinco centavos por cada carretón que hace mas de dos carretadas comunes, y un centavo cuando al pasar se eche solamente la porcion de basura ó inmundicia que para mantener las casas en el mejor aseo, resulte cada dia, siempre que dicha porcion no exceda de dos cajuelas, á juicio de los agentes de policía.

Jefatura de Policía.—San José, Diciembre 11 de 1865.

*Francisco Villafranca.*

### JEFATURA POLITICA DE Escasú.

En cumplimiento de lo acordado por el Supremo Gobierno en orden número 25 fecha 1° del corriente, comunicada á esta Jefatura por el Sr. Gobernador, en nota número 278 y fecha 4 del mes en curso, y debiendo dictar todas las precauciones y medidas necesarias y demás reglas de higiene pública que nuestras leyes establecen, tomándose en tiempo oportuno para es-

tar sobre aviso como lo indica el Supremo Gobierno, pues no sería muy remoto que la terrible epidemia del cólera morbo, que hoy se hace sentir en varias poblaciones europeas, venga á causar sus funestos estragos en este país: con presencia pues, de las disposiciones que reglamentan la Policía de salubridad y como un medio indispensable de evitar los estragosos efectos que pueda causar aquella terrible epidemia, esta Jefatura ha tenido á bien ordenar lo siguiente: 1° Todos los dueños de casas ó que habiten en ellas, en todo este Canton, deberán asearlas interior y exteriormente, sus aposentos, cocinas patios y solares, sin permitir basuras ni depósitos de aguas ó inmundicias que infecten el aire puro ó causen humedades: 2° Asi mismo es obligacion de todos los habitantes tanto en esta villa como en los barrios mas recónditos donde los haya, encalar sus casas por dentro y fuera mensualmente, desde esta fecha en adelante, hasta que no haya rumores siquiera del cólera en el país; y por consiguiente conviene que todos los dias se pongan fumigaciones ó sahumerios en el interior de las casas y sus aposentos, formados de sustancias aromáticas para que se disipe el aire que pueda haber infectado: 3° Para que el aire puro circule libremente, todo dueño de propiedad sin excepcion, descumbra-  
rá totalmente las cercas de su propiedad, y en el interior de los solares afeitarán aquellos árboles que sean útiles y que no estén inmediatos á las habitaciones ó casas, pues los que no sean de ninguna utilidad ó que estén arimados á las casas, serán cortados de raiz: 4° En todas las calles públicas, se observará el orden de mantenerlas desyerbadas y limpias, de las basuras ó in-

mundicias de cualquiera clase que sean, con cuyo objeto se barrerán todos los Sábados de cada semana: 5° Los alimentos de abasto público deberán ser de buena calidad y no se permite el espendio ó venta de los que estuvieren dañados ó corrompidos, y los que se encontraren de esta manera, serán destruidos por la Policía y el dueño pagará la multa establecida por la ley. 6° Las matanzas se harán con todo aseo, no permitiéndose depósitos de sangre ni escrementos en las calles, ni en las casas, patios ó solares,—pues los matadores son obligados á botar estas inmundicias en aquellos puntos donde no perjudiquen la salud de los habitantes, bajo las penas de la ley de la materia: é igualmente que las carnes no pasarán de dos dias de matadas, sin salarse, pues en este caso la Policía destruirá las que se encontraren sin salar ó que estén corrompidas: 7° Se prohíbe velar los cadáveres de las personas que fallezcan de esta época en adelante, sea de la enfermedad que fuere su fallecimiento, y sea grande ó pequeña la persona, debiendo sepultarse inmediatamente.—Asi mismo se prohíbe, las reuniones en toda clase de diversion que quieran tener de noche en horas incompetentes,—serenatas ó paseos nocturnos. 8° Enteramente es prohibido el uso de las chichas ó caldos fermentados; y los contraventores serán castigados con la pena de la ley de la materia; y 9° Para hacer efectivo el cumplimiento de estas disposiciones, el Agente de Policía en esta villa, y jueces de Paz en sus barrios de todo el Canton, harán cada quince dias un registro escrupuloso, en el interior y exterior de las casas, cocinas, aposentos, patios, solares y calles, para averiguar cualquiera falta que se haya cometido, y exigir

en el acto, del infractor una multa de uno á cinco pesos, sin perjuicio de pagar el costo que haga la policía para verificar el cumplimiento de lo ordenado; y siendo responsables en la misma multa los agentes que no dieren cumplimiento, con cuyo objeto estarán dando cuenta á esta Jefatura en el término de cada quince días de lo que se va cumpliendo, y de los casos que se ocurran, en caso de haber atacado el cólera.

Diciembre 9 de 1865.

*Manuel Moreira.*

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### DENUNCIO.

Po auto del día once de Julio del presente año, se admitió al Señor Don Juan Rafael Mata, mayor de edad, agricultor y vecino de esta ciudad, el denuncia que ha hecho, con calidad de ceder, de cuatro caballerías de terreno baldío, en el sitio llamado "Cañablanca" y "Jicaral," jurisdicción de Pantarenas, bajo los siguientes linderos: por el Norte, con el estero del "Jicaral"; por el Sur, con montaña de tierra firme; por el Este, con el camino real que conduce al puerto de "Lepanto;" y por el Oeste, con tierras de Don Ignacio Gollanaga.—Las personas que se crean con derecho al terreno denunciado, ocurran á legalizarlo ante este juzgado.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Diciembre 14 de 1865.

*M. Macaya.*

*Manuel V. Zeledón.—Bernardo B. Rivera.*

#### EDICTOS.

EZEQUIEL JIMENEZ, *Secretario de la 2ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia.*

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Ramon Cubero, de este vecindario, por el delito de hurto en lugar habitado, de unas piezas de ropa y otros objetos de la propiedad del Sr. Juan Barquero, se registra original el edicto que copio.—Manuel Alvarado, Presidente de la 2ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia.—Por el presente llamo y emplazo al

reo fugo Ramon Cubero, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así. "Sala 2ª en 2ª instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, á las once del día quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Acumúlese esta informacion al proceso principal y no sabiéndose del paradero del reo fugo Ramon Cubero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve días para que se presente.—Alvarado.—Pinto.—Loria.—Ante mí, Ezequiel Jimenez.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á las cárceles de esta capital, en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, juzgándose como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en el Palacio Nacional en San José, á las doce del día quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—M. Alvarado.—Ante mí, Ezequiel Jimenez".

Es conforme.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia. San José, Diciembre 15 de 1865.

*Ezequiel Jimenez.*

CAMILO ESQUIVEL, *Juez del crimen de la Provincia de San José.*

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra el ausente José Obando, por el delito de hurto en lugar habitado, se encuentra un edicto que á la letra copio.—Camilo Esquivel, Juez del crimen de la Provincia de San José.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Obando, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José á las once del día once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Resultando de lo actuado mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos para decretar la prision contra el ausente José Obando,

por el delito de hurto en lugar habitado, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Obando por el delito indicado.—Redúcesele á prision cuando sea habido: y prevengasele que en el acto de la notificacion nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa.—Dése cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles para los efectos consiguientes, (ley citada y artículos 731, 840 y 842 parte 3ª del Código). Y por cuanto hallarse ausente dicho reo, é ignorarse su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve días para que se presente.—C. Esquivel.—Crisanto Troyo.—Gregorio Ulloa. En consecuencia, prevengo al reo que se presente á las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde juzgándole como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al susodicho reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dada á las doce del día once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—C. Esquivel.—Crisanto Troyo.—Lucas Rivera.

Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, Diciembre 12 de 1865.

*C. Esquivel.*

*Crisanto Troyo.—Gregorio Ulloa.*

Por el presente cito y emplazo á los acreedores del finado D. Irineo Gomez, para que dentro de quince días, que por único é improrogable término les prefijo, comparezcan á legalizar sus derechos en la causa mortual á que se ha dado principio: con apercibimiento de que los que no se presenten, quedarán sujetos á lo que se practicare por mí en su caso.

Juzgado árbitro testamentario. San José, Diciembre 7 de 1865.

*Rafael Gallegos.*

*Romualdo Segura.—J. Curazo.*

**RAMON BALTODANO, Alcalde único constitucional de Puntarenas, por ministerio de la ley.**

Por el presente llamo y emplazo al reo prófugo Antonio Hernandez, procesado en esta causa, y en la cual he proveído el auto que dice.—Juzgado único constitucional de Puntarenas, á las ocho de la mañana del día treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Resultando de la instrucción anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos para decretar la prision contra el indiciado Antonio Hernandez, como culpable en el delito de herida leve, en la persona de Salvadora Zúñiga, se declara haber lugar á formacion de causa contra el espresado Antonio Hernandez por el delito indicado. Póngasele en segura prision oportunamente y prevéngasele que en el acto de la notificación nombre un defensor que lo proteja y defienda en esta causa: dése cuenta de este auto por nota, al Señor Juez del crimen de esta Comarca, y copia certificada al Alcalde para los efectos de ley, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo con arreglo á los artículos 730, 731 y 840 del Código ibidem y 24 de la ley número 9 de 23 de Setiembre de 1862.—Ramon Baltodano.—Manuel Sanchez.—Ipólito Carbajal.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde juzgándose como á tal. Todos los funcionarios públicas tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en Puntarenas, á la una de la tarde del día nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Ramon Baltodano.—José Jimenez.—Mercedes Ramirez.

Es conforme.

Juzgado único constitucional por ministerio de la ley. Puntarenas, Diciembre 9 de 1865.

Ramon Baltodano.

J. Jimenez.—Mercedes Ramirez.

### REMATES.

Quien quisiere hacer postura á todas ó alguna de las tres secciones del edificio conocido con el nombre de "Hospital de San Juan de Dios", de esta capital, á saber: el cuadro del Norte, con su terreno, como de dos mil setecientas cincuenta varas cuadradas, avaluado en diez mil ciento seis pesos dos rs.: la seccion del medio, con su terreno como de cuatro mil varas cuadradas, avaluada en ocho mil quinientos pesos; y el cuadro del Sur, con su terreno como de dos mil seiscientas varas cuadradas, avaluado en ocho mil ochocientos cincuenta pesos.—que se venden en la puerta del Palacio Nacional, a las doce del día quince de Enero próximo, comparezca, que se le admitirá no bajando del avalúo, siempre que se ofrezca pagar de presente inmediatamente despues de aprobado el remate, por lo menos una sexta parte y el resto á plazos mensuales y proporcionales, asegurando con escritura hipotecaria á satisfaccion de la Junta de Gobierno del Hospital y Lazareto, bajo el concepto de que será mejor postura, la que con las condiciones dichas fuere mayor en precio, fuere en igualdad de precio ofreciendo mayor cantidad de presente, fuere ofreciendo acabar de pagar en plazo mas corto.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Diciembre 12 de 1865.

M. Macaya.

M. M. Peralta. Manuel V. Zaledon.

A las doce del diez de Enero del año próximo entrante de mil ochocientos sesenta y seis, se venderán por este Juzgado, en la puerta principal del Palacio Nacional y en el mejor postor, cinco caballerías veintitres manzanas y ocho mil novecientas treinta y cinco varas cuadradas de terreno baldío, sito en el paraje nombrado "Buena vista", camino de San Carlos, jurisdiccion de la Provincia de Alajuela; cuyo terreno ha sido denunciado por el Señor José Zumbado, está valorado á razon de cien pesos caballería, y linda: por todos rumbos con terrenos baldíos.—Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Noviembre 28 de 1865.

M. Macaya.

Policrónio Fonseca.—Pedro U. Castro.

A las once del día dieciséis de Enero del año próximo entrante, se venderán por este Juzgado en la puerta del Juzgado primero municipal de San Ramon y en el mejor postor, los bienes siguientes: un terreno como de seis manzanas, sito en el barrio de San Rafael, jurisdiccion de la villa de San Ramon, sembrado, parte de caña de azúcar y parte de café, lindante al Norte, con propiedades de los Señores Manuel Alvarado y Antonio Campos; por el Sur, con potrero del Sr. Rosa Cervantes; por el Este, con propiedad del Sr. Antonio Campos; y por el Oeste, con terreno del Sr. Francisco Vega, valorado en seiscientos pesos: una casa de horcones y forrada de tablas, si-

ta al Sur de la plaza principal de aquella villa, con el solar en que está ubicada, constante la casa de doce varas de frente y seis de fondo, y el solar de cincuenta varas de frente y otras cincuenta de fondo, poco mas ó menos, lindante: al Norte, con solar de Don Paulino Acosta; al Sur, calle de por medio, con casa y solar del Sr. José Rojas; al Este, con solar de Doña Cristina Acosta; y al Oeste, con casa del Sr. Ramon Ugalde, calle de por medio, valorado todo en doscientos pesos: dos baldes viejos, en un peso, cada uno: dos bancas con espaldar, en cinco pesos las dos: dos id. sin espaldar, en un peso: un balde de fierro, en seis rs.: una tabla ancha, en seis rs.: dos mesas pequeñas, en tres pesos las dos: cuatro planchas de fierro de componer ropa, en un peso: un comal de fierro, en tres rs.: un crucifijo, en tres pesos: una media luna de picar tabaco, en tres rs.: un barril grande, en un peso: una cama con su pabellón, en cinco pesos: otra id. en veinte rs.; y dos bastos de cuero, en un peso, bienes propios del Sr. Manuel Vargas, y se venden para pagar á la Hacienda Nacional.—Quien quisiere hacer postura por cualquiera de los bienes indicados, acuda, que se le admitirán las que hiciere.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Diciembre 5 de 1865.

M. Macaya.

M. M. Peralta. Policrónio Fonseca.

Por acuerdo municipal se ha dispuesto sacar á la hasta pública el derecho de Gallera para el año próximo de mil ochocientos sesenta y seis. Al efecto, la Gobernacion convoca licitadores para que á las doce del Jueves veintiocho del corriente, se presenten en esta oficina á hacer sus propuestas, no bajando de la base de diecisiete pesos mensuales, fijada por la Municipalidad.

Gobernacion de la Provincia de San José, Diciembre 13 de 1865.

J. Antonio Pinto.

José M. Bolandi, Secretario.

El día treinta del presente mes, se rematará en el mejor postor, la percepcion del impuesto de sal del país, establecido á favor de los fondos de propios de esta ciudad, por el término de un año ó sea por una temporada, y por la base de cuatrocientos pesos. Se convoca para ese día, á todos los que quieran y puedan ocuparse de este negocio.

Gobernacion de Puntarenas, Diciembre 9 de 1865.

Joaquín Fonseca.

A las doce del día veintidos del corriente, se rematarán en el mejor postor, los bienes siguientes: un cafetal, sito en el barrio de San Vicente, constante como de tres manzanas, que linda: al Norte y Oeste, con potrero del Señor Simeon Soto; al Sur, con id. calle de por medio, del Sr. Concepcion Montero; y al Este, con cafetal de la Señora Martina Soto, valnado en mil cuatrocientos pesos sin la actual cosecha: una manzana y tres mil cuatrocientas veinticinco varas cuadradas, parte de otro cafetal,

sito en el barrio de San Juan, lindante: al Norte, con potrero de la Señora Josefa Marin; al Sur, con cerco de la Señora Josefa Avila; al Este con cerco del Sr. José Maria Peraza; y al Oeste, con cafetal del Sr. Anselmo Alvarad; esta parte está voluada en quinientos sesenta y ocho pesos ocho centavos; las cosechas de los dos cafetales deslindados, y la de otro, sito en el mismo barrio, valuadas en la mata, en trescientos ochenta y cinco pesos y calculadas en cincuenta y cinco fanegas. Estos bienes pertenecen a la mortual del Sr. Ramon Umaña, y se venden en este Juzgado, a la hora indicada, para pagar deudas y costas.—Las personas que quieran comprar el todo ó parte de dichos bienes, ocurran que se les admitirá la postura que hicieren, siendo arreglada.

Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª instancia. San José, á las dos de la tarde del día 7 de Diciembre de 1865.

*Francisco M. Fuentes.*

*Rafael Elizondo.—Natividad Rodriguez*

Por no admitir cómoda división, y observadas previamente las formalidades de la ley, se ha decretado para las doce del día veintiocho del corriente mes, la venta en pública almoneda y en la puerta principal de esta oficina, de un terreno constante de setenta manzanas, situado en la montaña de Barba, que antes perteneció al finado Don Rafael Moya, y que en la actualidad corresponde a los Señores Don Buenaventura Espinachi, Presbítero Don Anselmo Sancho, D. Manuel José Zamora y herederos del finado Dr. Don Ricardo Brealey, lo mismo que del Sr. José Maria Vindas.

El terreno de que se ha hecho referencia, tiene por límites: al Norte, la montaña denominada del "Ingles"; y al Sur, unas pertenencias de los herederos del finado D. Pio Marillo. Consta: una parte, de agricultura y otra de bosque; comprendiendo además, una casa y galera de teja y tabla.

El precio del todo, alcanza á la suma de tres mil quinientos pesos, que será la que debe servir de base para las propuestas.

Los que quieran efectuarlas, pueden hacerlo oportunamente, que se les admitirá dentro de los límites legales.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia de Heredia, a las doce del día 6 de Diciembre de 1865.

*Jacinto Trejos.*

*M. Paniagua.*

*Aquileo Perez.*

Quien quisiere hacer postura á una casa, sita en la calle de ronda de la ciudad de Esparza, en el punto llamado el Caimito, de veintuna varas de frente y diez de fondo, inclusive un cuarto caidizo con un corredor al frente, un zaguan y el solar en que está ubicada; dicha casa es de madera de cedro y está cubierta de teja, colindante: al Norte, Este y Oeste, con terrenos pertenecientes a la testamentaria del finado Ignacio Aransivia; y por el Sur, con el camino general que conduce a esta ciudad.—Esta valorada en ochocientos noventa y tres pesos cuatro reales, y se vende judicialmente en este Juzgado, a las doce del día veintiseis del mes de Diciembre próximo, para hacer pago a D. Manuel Cano, acreedor de la testamentaria del finado Ignacio Aransivia, á quien dicha casa pertenece, acuda quien quiera, que se admitiran las propuestas que hicieren, siendo arregladas.

Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas, a las ocho de la mañana del día 30 de Noviembre de 1865.

*Joaquin Fonseca.*

*Feliciano Garcia.—Manuel Sanchez.*

Quien quisiere hacer postura á un derecho de dos quintas partes en una casa sita en la cuarta manzana al Este de la plaza principal de esta Ciudad, con el solar en que está ubicada, constante de doce varas de frente y cincuenta de fondo, siendo sus linderos: al Norte, con casa y solar de los herederos Mendez; al Sur y Oeste, con calles públicas; y al Este, con casa y solar del Señor Ciriano Guevara; cuya casa y solar están valorados en quinientos pesos, y el derecho de dos quintas partes pertenece a la menor Carmen Bultodano, y se vende de orden de la justicia a las doce del día dieziocho del presente mes en estos oficios, a pedimento del tutor de la menor referida Señor Don Agustín Lopez, por no admitir cómoda división, habiéndose practicado las formalidades de ley, acuda que se le admitiran las que hiciere, siendo arregladas.

Juzgado 3º Constitucional. Alajuela, a las diez del día seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

*Dolores Ardon.*

*Petro P. Boza.—Andres Boza.*

A las doce del día veintisiete de los corrientes, se rematará en el mejor postor, la casa que fué de los finados Ci-

priano Espinosa y Maria Cascante, en San Francisco y en el punto llamado "Barrial", constante de una sala de siete varas con su cuarto caidizo, cocina, corredor á la calle y el pequeño solar en que está ubicada, colindante: al Norte, con propiedad de la Señora Juliana Garcia; al Este y Sur, con id. de D. Francisco Paniagua; y al Oeste, con calle pública, valorada en noventa pesos.—Quien quisiere comprarla, comparezca el día y hora señalados, á hacer propuesta, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada, por no ser de cómoda división, segun la solicitud de los herederos.

Juzgado 1º constitucional de Heredia, á las cuatro de la tarde del día once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Juan V. Castro.—Joaquin Saenz B.—José Viquez.

*Es conforme.*

*Juan V. Castro.*

*Joaquin Saenz B.—Cipriano Saenz.*

Quien quisiere hacer postura á un derecho de tres quintas partes en una casa, sita en la cuarta manzana al Este de la plaza principal de esta Ciudad, con el solar en que está ubicada, constante de doce varas de frente y cincuenta de fondo, siendo sus linderos: al Norte, con casa y solar de los herederos Mendez; al Sud y Oeste, con calles públicas; y al Este, con casa y solar del Señor Ciriano Guevara; cuya casa y solar están valorados en quinientos pesos, y el derecho de tres quintas partes pertenece á la menor Adela Espinosa y se vende de orden de la justicia, previas las formalidades de ley, para hacer pago á su acreedora Señora Joaquina Chavez, acuda á este Juzgado en donde se celebrará la venta á las doce del día dieziocho del corriente mes, que se le admitiran las que hiciere, siendo arregladas.

Juzgado 3º Constitucional. Alajuela, á las diez del día seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

*Dolores Ardon.*

*Petro P. Boza.—Andres Boza.*

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCADERIA